Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea
Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

CONSULTA Nº 2.315 (14/05/2026)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES**
CONCEPTO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 39.Uno.5 y Seis.3 Texto refundido REF

CUESTIÓN PLANTEADA

La sociedad civil consultante desarrolla su actividad como empresa de alquiler de bicicletas convencionales como de bicicleta con pedaleo asistido. Ocasionalmente realiza la venta de bicletas. Algunas bicletas que vende son nuevas y provienen de proveedores establecidos en la Unión Europea o en Canarias, otras son usadas, procedentes del parque de bicicletas en alquiler de la propia empresa, que se venden una vez alcanzan un determinado grado de uso. Consulta:

1. Si la venta ocasional de bicicletas nuevas o usadas, ya sean eléctricas (con pedaleo asistido) o convencionales, realizada por una empresa dedicada al alquiler de bicicletas, se encuentra sujeta al tipo impositivo cero del IGIC conforme al artículo 39.Uno.4 del texto refundido REF.

2 Si la condición o actividad principal de la empresa como arrendadora afecta de alguna manera la aplicación del tipo impositivo aplicable a dichas ventas.

3. Si existe alguna diferencia en la aplicación del tipo impositivo del IGIC, tanto en la venta como en el alquiler de bicicletas, según se trate de bicicletas convencionales o bicicletas con pedaleo asistido (eléctricas), y si ambas modalidades quedan comprendidas en el mismo tratamiento fiscal previsto en la normativa vigente.

4. Si conforme el artículo 59.Seis.3 de la Ley 4/2012, e su redacción vigente tras la modificación introducida por la Ley 17/2019, el arrendamiento o alquiler de bicicletas convencionales y de bicicletas con pedaleo asistido se encuentra igualmente sujeto al tipo cero del IGIC, y si dicho tratamiento resulta aplicable de forma expresa a ambas modalidades.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

- El tipo cero previsto en el artículo 39.Uno.5 del texto refundido REF resulta aplicable a las entregas de bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido con independencia de que sean nuevas o usadas, que hayan sido adquiridas por la entidad consultante en Canarias o hayan sido adquiridas en algún Estado miembro de la Unión Europea e importadas en Canarias, que hayan sido previamente utilizadas por la entidad consultante en la actividad de arrendamiento, que la entrega sea habitual u ocasional, o que la actividad principal que desarrolla sea el arrendamiento de las mismas.

- El arrendamiento de bicicletas y de bicicletas con pedaleo asistido está sujeta al tipo cero.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 23.3.C).k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea aprobado por el Decreto 107/2024, de 31 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La sociedad civil consultante desarrolla su actividad como empresa de alquiler de bicicletas convencionales como de bicicleta con pedaleo asistido. Ocasionalmente realiza la venta de bicletas. Algunas bicletas que vende son nuevas y provienen de proveedores establecidos en la Unión Europea o en Canarias, otras son usadas, procedentes del parque de bicicletas en alquiler de la propia empresa, que se venden una vez alcanzan un determinado grado de uso.

Consulta:

1. Si la venta ocasional de bicicletas nuevas o usadas, ya sean eléctricas (con pedaleo asistido) o convencionales, realizada por una empresa dedicada al alquiler de bicicletas, se encuentra sujeta al tipo impositivo cero del IGIC.

2 Si la condición o actividad principal de la empresa como arrendadora afecta de alguna manera la aplicación del tipo impositivo aplicable a dichas ventas.

3. Si existe alguna diferencia en la aplicación del tipo impositivo del IGIC, tanto en la venta como en el alquiler de bicicletas, según se trate de bicicletas convencionales o bicicletas con pedaleo asistido (eléctricas), y si ambas modalidades quedan comprendidas en el mismo tratamiento fiscal previsto en la normativa vigente.

4. Si el arrendamiento o alquiler de bicicletas convencionales y de bicicletas con pedaleo asistido se encuentra igualmente sujeto al tipo cero del IGIC, y si dicho tratamiento resulta aplicable de forma expresa a ambas modalidades.

SEGUNDO.- La entidad consultante hace mención en el texto del escrito de petición de emisión de consulta al artículo 59 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, regulador de los tipos impositivos en el IGIC aplicable a diversas operaciones relativas a los vehículos terrestres. Pues bien, dicho artículo 59 está derogado desde el día 21 de octubre de 2025 por la letra a) de la disposición derogatoria del Decreto legislativo 1/2025, de 13 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, texto refundido REF)

El derogado artículo 59 de la Ley 4/2012 ha sido sustituido desde el día 21 de octubre de 2025 por el artículo 39 del texto refundido REF, que en su apartado Uno.5 dispone:

"*Uno. Tributarán en el Impuesto General Indirecto Canario al tipo cero las entregas o importaciones de los siguientes vehículos:*

(*...)*

5. *Los ciclos, bicicletas, bicicletas con pedaleo asistido, patinetes y patinetes eléctricos."*

Por otra parte, el artículo 59.Seis.3 del texto refundido REF dispone:

"*3. Tributará al tipo cero el arrendamiento de vehículos eléctricos, ciclos, bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido y los vehículos destinados al transporte público propulsados por gas licuado del petróleo (GLP), conforme a la definición contenida en el artículo 12 bis, apartado 6, de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, o normativa que la sustituya, y por gas natural vehicular. Queda excluido el arrendamiento de vehículos eléctricos que marchen por raíles instalados en la vía."*

TERCERO. - Conforme a todo lo expuesto es criterio de este centro directivo que:

- El tipo cero previsto en el artículo 39.Uno.5 del texto refundido REF resulta aplicable a las entregas de bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido con independencia de que sean nuevas o usadas, que hayan sido adquiridas por la entidad consultante en Canarias o hayan sido adquiridas en algún Estado miembro de la Unión Europea e importadas en Canarias, que hayan sido previamente utilizadas por la entidad consultante en la actividad de arrendamiento, que la entrega sea habitual u ocasional, o que la actividad principal que desarrolla sea el arrendamiento de las mismas.

- El arrendamiento de bicicletas y de bicicletas con pedaleo asistido está sujeta al tipo cero.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, de 14 de mayo de 2026

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA

Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

Gabriel Andrés Megías Martínez